

DDU – ESPECÍFICA N° 16 / 2010

CIRCULAR ORD. N° 0334 /

**DEJA SIN EFECTO POR
CIRCULAR ORD. N°0461
DE 10 SEP 2024 - DDU
506**

MAT.: Aplicación artículo 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, complementa Circular Ord. N° 0235 de 17.04.07, DDU – Específica N° 03/2007, y Circular Ord. N° 016 de 17.06.07, DDU - Específica N° 37/2007.

AUTORIZACIONES ESPECIALES DE CONSTRUCCIONES PROVISORIAS.

SANTIAGO 25 MAYO 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con las resoluciones establecidas por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y antes diversas consultas, se ha estimado necesario emitir la presente Circular sobre el alcance de la disposición contenida en el artículo 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo a la posibilidad de autorizar construcciones provisorias, más de una vez en un mismo predio.
2. Respecto de este artículo, cúpleme señalar previamente que éste, al estar contenido en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativo a "las autorizaciones especiales para edificación", tiene este carácter especial, razón por la cual su aplicación debe ser restringida en forma restringida a lo que éste dispone.
3. Teniendo presente lo anterior y solicitado informe a la División Jurídica de este Ministerio, quien responde mediante Oficio Ord. N° 70 de 05.05.10, es dable señalar que del tenor literal del citado artículo 124 antes referido, se desprende que la facultad que se otorga al Director de Obras Municipales, le permite autorizar, por una sola vez, que se ejecuten construcciones provisorias en un inmueble, lo que implica que una vez que se hizo uso de esa facultad esta se agota y no puede autorizar otras construcciones provisorias en el mismo inmueble.

4. Sin perjuicio de lo anterior, no existe impedimento normativo para que el Director de Obras Municipales haga uso en más de una oportunidad de la facultad que le confiere el artículo 124, sin embargo, para que ello proceda, es necesario que las construcciones provisionales autorizadas con anterioridad hayan sido completamente retiradas, esto es, que el inmueble haya vuelto al estado en que se encontraba antes de la autorización especial para edificar.

Saluda atentamente a Ud.,



U2
 OFJ / MEBP / RLP
 693 / (33-3) / 1729 (75 - 11)

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a IV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales MINVU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarías Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Direcciones de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes de Parte D.D.U.
15. Sres. Jefes de Parte D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley N° 20.285, artículo 7, letra g.